

Buenos Aires, 27 de febrero de 1975.-

Visto el presente expediente N° 171.982 del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación por el cual el Dr. Pedro Augusto de la Vega solicita el reintegro de: \$ 2.000.-- por el traslado de los muebles y efectos personales desde la ciudad de Esquel (Chubut) donde se desempeñaba como "Juez Letrado de Primera Instancia" hasta la de General Woce, asiento de sus funciones como Juez Federal, § 441, por un pasaje vía aérea desde la primera de las ciudades mencionadas hasta la de Bahía Blanca, además debió concurrir para prestar juramento y \$ 127 por los gastos de alojamiento originados en esta última ciudad, agregando los comprobantes respectivos que obran a fs. 2, 3 y 4 de estas actuaciones, y

Considerando:

Que mediante Resolución N° 766 de fecha 15 de noviembre de 1974 se ha declarado aplicable en el ámbito del Poder Judicial de la Nación lo dispuesto en el Decreto N° 1343/74, salvo las disposiciones contenidas en algunos artículos en donde se han establecido normas particulares a las que se sujetará este Poder.-

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la citada Resolución, las compensaciones que por los distintos conceptos puedan llegarse a reconocer, como así también las originadas por circunstancias no previstas en dicho Decreto podrán ser autorizadas en cada caso.-

Que el artículo 10°, párrafo 3° del mencionado Decreto prevé el pago de las órdenes de cargas para el transporte de muebles  
////////////////////////////////////

////////////////////  
y efectos personales cuando el desplazamiento, producido por el traslado del agente, suponga el cambio de residencia.-

Que si bien en este caso no se trata exactamente de un "traslado", no cabe duda que el peticionante en su calidad de Juez de la Nación se encuentra comprendido por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Justicia Nacional (Decreto-Ley N° 1288/58) que le impone la obligación de residir en la ciudad en que ejerce sus funciones o en un radio de hasta 75 kms. de la misma.-

Que además, debe tenerse en cuenta para resolver el presente, el argumento que deriva de lo dispuesto en el artículo 10°, apartado IV del Decreto N° 1343/74, ya que si al cesar en sus servicios el agente de la administración pública debe recibir pasaje y orden de carga para retornar al lugar de residencia habitual de su familia, la misma razón debe prevalecer cuando para asumir sus funciones está obligado a dejar su domicilio.-

Que conforme lo prescripto por el artículo 90 del Código Civil, el domicilio del Dr. Pedro Augusto de la Vega se hallaba fijado en la ciudad de Esquel, desde donde se ha tenido que trasladar necesariamente a la ciudad de Villa Blanca para prestar el juramento correspondiente al cargo para el que fuera designado.-

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Devolver las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable a fin de que -conforme los principios sentados en los considerandos precedentes- proceda a liquidar al Dr. Pedro Augusto de la Vega los importes que correspondan de conformidad con las reglamentaciones

////////////////////